



Reglamento de evaluación, calificación y promoción

Colegio Confederación Suiza

**Actualización año escolar
2026
La Reina**

DISPOSICIONES GENERALES

La norma vigente establece que los establecimientos educacionales deben elaborar un Reglamento Interno de Evaluación que complemente las disposiciones legales en esta materia.

Visto lo dispuesto en la Ley General de Educación, N°20.370, la normativa educacional vigente y el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, declara:

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Se presenta a continuación el “Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Confederación Suiza”, para los Niveles de Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

Esta decisión se enmarca en las políticas educacionales que sustenta el Ministerio de Educación en materia de descentralización y de flexibilidad para que las comunidades educativas puedan tomar decisiones que les permitan ofrecer un servicio educativo acorde con las características, intereses y necesidades de la población que atienden, generando estrategias específicas para resolver las situaciones de evaluación que de ellas se deriven.

Se entenderá por “Reglamento de evaluación, calificación y promoción” al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), orienta el proceso evaluativo del establecimiento educacional, y declara que todos los alumnos serán evaluados de forma objetiva, transparente con los mismos deberes y derechos frente a la evaluación, calificación y promoción. Además de garantizar el respeto de los deberes y derechos de los alumnos que la Ley N° 20370, General de Educación, establece.

CONCEPTOS

A nivel comunal se entiende la evaluación como: “Un proceso reflexivo y sistemático de indagación para tomar decisiones acerca del conjunto de variables que intervienen en las distintas etapas del proceso pedagógico, lo que la convierte en un proceso inherente a la

enseñanza y al aprendizaje y en un instrumento pedagógico que proporciona información acerca del alumno y su contexto, de los factores que facilitan o dificultan sus aprendizajes y constatar si estos corresponden a los esperados para el término de una unidad o ciclo de enseñanza aprendizaje”.

La información que entrega la evaluación, permite juzgar la efectividad del enfoque dado a la presentación y desarrollo de los objetivos y contenidos, de las estrategias de enseñanza, de la pertinencia de los materiales y experiencias de aprendizaje desarrolladas por las y los estudiantes, de las oportunidades de ejercitación que tuvieron, las estrategias de aprendizaje que utilizaron e, incluso, del propio instrumento evaluativo que se aplicó para recoger la información.

La información recolectada permite retroalimentar oportunamente el proceso educativo, especialmente con quienes necesitan apoyos adicionales para avanzar en el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA).

Dentro del proceso evaluativo, se hace necesario definir ciertos conceptos claves:

a) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) **Evaluación sumativa**: tiene como función determinar el grado de consecución que un alumno ha obtenido en relación con los objetivos fijados para una área o etapa. Se realiza habitualmente, por tanto, al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje y se vincula a las decisiones de calificación y promoción.

c) **Evaluación formativa**: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los pasos a seguir en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

d) **Evaluación diferenciada:** aplicación de procedimientos de evaluación, técnicamente acondicionados, para atender la diversidad y las necesidades educativas especiales y la neurodivergencia que los alumnos presentan en su proceso de aprendizaje, para favorecer el logro de los objetivos correspondientes.

e) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

f) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación básica y media.

g) **Logros de aprendizaje:** resultado alcanzado por los estudiantes, después de haber vivido experiencias de aprendizaje significativas, teniendo como base: la autorreflexión en acompañamiento con el docente, sobre sus conocimientos adquiridos, capacidades logradas y nuevas destrezas alcanzadas.

DOCUMENTOS CURRICULARES DE BASE

La Dirección del establecimiento, a propuesta del consejo de profesores y en conformidad con las disposiciones legales anteriormente señaladas, establece el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, basado en los documentos curriculares:

- Las Bases Curriculares de Educación Parvularia (2019), de 1° a 6° básico (2012), 7° básico a 2° medio (2015), y 3° y 4° medio (2019).
- Los Planes de Estudio de los respectivos niveles de enseñanza.
- El Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción n°67 (2018).

El presente reglamento de evaluación está basado en los siguientes decretos exentos de educación:

NIVELES	DECRETOS PLANES DE ESTUDIO	DECRETOS EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
Educación Parvularia	Decreto exento 481/2016 BCEP	
1° a 4° básico	Decreto exento 2960/2012/ REX 0339 Plan propio	67/2018
5° y 6° básico	Decreto exento 2960/2012/ REX 0339 Plan propio	67/2018
7° y 8° básico	Decreto exento 1265/2016/REX 0339 Plan propio	67/2018
1° y 2° medio	Decreto exento 1264/2016	67/2018
3° y 4° medio	Decreto exento 0876/2019	67/2018

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento de Evaluación, se aplicará a los alumnos de Pre-Kínder a IV° Medio del Colegio Confederación Suiza y es producto del trabajo participativo con la comunidad escolar. El reglamento está a disposición de la comunidad educativa (estudiantes, padres, apoderados y docentes) en formato papel y en formato digital en nuestra página web, para su conocimiento.

ARTÍCULO 2

Los períodos evaluativos de los/las estudiantes serán semestrales, por lo tanto, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres. La nota mínima será 2,0 y la máxima de 7,0 y la escala de notas de evaluación será determinada con un 60% de exigencia.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3

Durante el año lectivo se evaluarán los conocimientos, habilidades y actitudes declarados en las Bases Curriculares de cada asignatura y nivel de enseñanza, los/las cuales contribuyen al desarrollo sociocultural integral de los/las estudiantes, por lo que se concibe la Evaluación en tres etapas:

A.- Evaluación Diagnóstica: Se aplica al inicio del año escolar para establecer el grado de presencia en los alumnos de actitudes, destrezas, habilidades y conocimientos que se requerirán para el logro de los nuevos aprendizajes. A partir de los resultados de esta, se planifican las acciones remediales que se consideren pertinentes para iniciar el proceso. Si esta evaluación fuera calificada, no influirá en el promedio del estudiante y ser utilizada como una nota acumulativa o de proceso siempre y cuando no perjudique al estudiante.

B.- Evaluación Formativa: Preferentemente es una evaluación de proceso y entrega

información tanto al docente como al alumno que permita mejorar la calidad de los aprendizajes. Se realiza a través del monitoreo constante y la implementación de distintas estrategias, tales como: ticket de entrada y salida, estrategias para resolver, retroalimentación y/o re-enseñanza para alcanzar los objetivos no logrados.

C.- Evaluación Sumativa o Acumulativa: Se aplica al término de la unidad de aprendizajes o de un conjunto de ellas. Permite certificar y calificar los aprendizajes logrados para cada uno de los alumnos. Posterior a la aplicación de cada evaluación, deberá desarrollarse la retroalimentación en la siguiente clase.

Una vez aplicado un procedimiento o instrumento evaluativo, el profesor entregará los resultados a los (las) alumnos (as) en un plazo máximo de 7 días corridos.

Para lograr lo anterior, se utilizarán preferentemente las siguientes estrategias evaluativas basadas en metodologías activo-participativas: trabajos de investigación, elaboración de ensayos, guías de aprendizaje y mapas conceptuales, interrogaciones, dramatizaciones, disertaciones, manipulación de materiales y construcción de productos, realización de actividades físicas y ejercicios prácticos (tanto en formato personal como grupal), entre otras siempre acordes al nivel y a la asignatura.

ARTÍCULO 4

Teniendo el Establecimiento Educacional claridad que el objetivo no es sancionar la actitud, sino evaluar oportunamente aprendizajes:

a) Si un estudiante se ausenta o se niega a rendir una evaluación deberá ser informado a UTP y deberá rendir inmediatamente a la clase siguiente según corresponda por horario de la asignatura con una escala al 70% de exigencia.

b) Solo en caso que presente certificado médico se recalendarizará y el docente será el responsable de entregar una nueva fecha al estudiante (de forma verbal o a través de correo institucional). De no presentarse a la evaluación, será calificado con nota mínima 2,0.

c) Existiendo una evaluación calendarizada, no se podrá realizar el retiro de un estudiante durante la jornada escolar. En caso de existir una situación excepcional o que, revista el carácter de urgente, el/la apoderado/a deberá justificar en Inspectoría General, estamento que notificará- a través de correo electrónico- al docente de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 5

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos, mediante la implementación de estrategias diversificadas (DUA), pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación, para todos los alumnos que lo requieran. El equipo de aula (profesor asignatura y especialista PIE) deberán considerar las orientaciones dispuestas en los Decretos 83/2015 y 170/2009.

Excepcionalmente, un estudiante podrá ser eximido de una asignatura de acuerdo a los antecedentes que avalen dicha decisión, la cual será otorgada- de manera exclusiva- por el Director del Establecimiento (por solicitud médica o de profesional especialista u otra que pueda ser respaldada).

ARTÍCULO 6

Sobre los aspectos que fortalezcan la aplicación de la evaluación formativa:

- a) Debe ser realizada en forma u oral, individual o grupal antes de la aplicación de la evaluación sumativa.
- b) Se deben destinar instancias de reflexión docente en el Colegio para compartir experiencias de evaluación formativa aplicadas en el aula y para establecer acuerdos de estrategias que pueden ser replicadas y contextualizadas según asignatura y nivel de enseñanza.
- c) Es deber de los/as docentes aplicar, según su criterio y conocimiento, estrategias de evaluación formativas en sus respectivos procesos de enseñanza, acompañados de la Jefatura

Técnica y la colaboración de los especialistas PIE para la implementación de este tipo de evaluación en el aula.

ARTÍCULO 7

Desde el punto de vista de quien realiza la evaluación, se podrán aplicar Autoevaluaciones, Heteroevaluaciones y Coevaluaciones, las que se definen como:

a.- Se entenderá por Autoevaluación, la evaluación que el estudiante hace de sus propias actuaciones, siendo él, quien se valore a sí mismo; podrá ser o no calificada.

b.- Se entenderá por Heteroevaluación, la valoración que realiza el profesor a sus estudiantes, pudiendo hacerse ésta en forma individual, bipersonal o grupal. La evaluación grupal, es aquella aplicada a un equipo formado por tres (3) o más estudiantes, cualquiera sea el instrumento por utilizar. Tratándose de evaluaciones bipersonales o grupales, la calificación podrá ser igual o distinta para todos los integrantes, estableciéndose previamente la pauta de evaluación por aplicar, que deberá ser conocida por el estudiante/a.

c.- Se entenderá por Coevaluación, la evaluación mutua, conjunta, de una actividad o un trabajo, por parte de varias personas. Supone una valoración comunitaria frente a aspectos de un determinado objeto que se analiza. La ponderación que en esta calificación tendrán los pares y el propio estudiante, será determinada por el profesor.

ARTÍCULO 8

Para evaluar los aprendizajes (antes, durante o después del proceso) y para fortalecer la *evaluación formativa* en la enseñanza, es importante asegurar una diversificación de los instrumentos, formas y procedimientos de la evaluación, considerando estilos, características y ritmos de aprendizaje de los estudiantes. Para esto se establecen variadas estrategias y formas de evaluar, tales como:

a) Pruebas escritas con preguntas de selección única y/o múltiple.

b) Verdadero/falso, completación, interrelaciones y/o diagramas, entre otras.

- c) Pruebas escritas con preguntas abiertas de respuesta breve y/o extensa.
- d) Lista o pauta de cotejo, rúbrica holística y/o analítica y escala de apreciación.
- e) Registro metódico y sistemático de las actividades pedagógicas en el cuaderno de la asignatura.
- f) Análisis de casos.
- g) Observación directa.
- h) Trabajo en equipo, trabajos de investigación
- i) Ensayos, debates, conversatorios, exposiciones, disertaciones, declamaciones.
- j) Portafolios, bitácoras o cuadernos de aprendizajes.
- k) Representaciones, juegos de roles.
- l) Experimentos
- m) Interpretaciones musicales, presentaciones deportivas y artísticas.

Cada evaluación comprometerá el diseño de la correspondiente Pauta o Rúbrica, la que deberá ser entregada a UTP para su aprobación 48 horas antes de la aplicación, como también, será presentada a los estudiantes para su conocimiento antes del desarrollo de la evaluación.

La evaluación deberá ser el producto de un trabajo individual o colaborativo del equipo debiendo ser coherente con la planificación diversificada desarrollada en el aula.

ARTÍCULO 9

Ningún/a estudiante puede ser eximido de realizar algún proceso evaluativo ni de obtener calificaciones en cualquier asignatura. En caso de existir alguna condición o barrera para el aprendizaje de un/a estudiante, el/la docente, en conjunto con el equipo docente y profesional del programa PIE, debe aplicarlas adecuaciones curriculares pertinentes para que este/a de cuenta del logro de aprendizajes según asignatura y nivel de enseñanza.

ARTÍCULO 10

Sobre la retroalimentación de los procesos evaluativos:

- a) Los/as docentes deben realizar retroalimentación formativa individual y/o grupal a los/as estudiantes durante el desarrollo y/o final del proceso evaluativo, según el tipo de instrumento aplicado.
- b) La retroalimentación al estudiante o estudiantes debe indicar los aspectos logrados y aquellos por lograr, en relación al objetivo de aprendizaje (OA) desarrollado en el proceso evaluativo.
- c) La retroalimentación puede ser entregada en forma oral o escrita.
- d) No debe extenderse más allá de 7 días corridos desde el día en que se realizó dicha evaluación.

ARTÍCULO 11

Los/as estudiantes podrán tener máximo dos evaluaciones calificadas en un mismo día, debiendo ser estas de áreas diferentes. Para tales efectos, no se pueden calendarizar en una misma jornada, evaluaciones sumativas de asignaturas troncales (Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias).

Para el cumplimiento de lo anterior, el profesor jefe deberá tener en forma visible, un calendario mensual para que los/as docentes del nivel de enseñanza registren la fecha de sus respectivas evaluaciones calificadas y el tipo de instrumento a desarrollar. Además, los/as docentes deben informar lo anterior a los/as estudiantes y/o apoderados/as. En el contexto de educación remota, el registro mencionado se incorporará en el leccionario digital disponible.

Por último, es responsabilidad de cada profesor de asignatura, registrar las evaluaciones en calendario digital.

ARTÍCULO 12

El día de la evaluación previamente fijada y calendarizada, en el caso de tener una asistencia del 50% del total matriculado o inferior, se suspenderá para la totalidad del curso y se realizará en la clase siguiente.

ARTÍCULO 13

El Equipo Directivo debe destinar semestralmente el espacio del Consejo de Profesores para instancias de trabajo colaborativo y reflexivo sobre aspectos evaluativos y curriculares del respectivo período académico en curso. En dichas instancias de trabajo reflexivo, participan todo el cuerpo docente del Establecimiento y pueden estar organizados en forma general, o con la participación del personal especializado no docente.

ARTÍCULO 14

La evaluación de los Objetivos Actitudinales, referidos a la formación personal, serán evaluados con conceptos que se reflejarán en el Informe de Personalidad de cada alumno(a). Los conceptos son los siguientes:

Siempre	El rango se manifiesta en forma permanente todo el tiempo.
Generalmente	El rango se manifiesta de forma frecuente.
Nunca	El rasgo no se manifiesta.

DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15

Los resultados de las evaluaciones obtenidas por los/as estudiantes serán comunicados a estos/as por el docente de la asignatura en un plazo máximo de 7 días corridos, contados desde el día en que se aplicó el instrumento evaluativo, realizando la retroalimentación individual y/o grupal correspondiente. Así mismo, el/la docente responsable debe registrar las calificaciones en el libro de clases y plataforma digital acorde a los plazos establecidos en la calendarización interna del colegio.

ARTÍCULO 16

Durante el desarrollo del proceso enseñanza - aprendizaje, los padres, madres, apoderados y/o tutores serán informados/as del rendimiento académico y comportamiento socioemocional de los/as estudiantes mediante entrevistas, reuniones y/o informes de notas. La entrega de informes de notas se realizará de la siguiente forma:

- a) Calificaciones parciales del primer período evaluativo durante el mes de mayo.
- b) Calificaciones finales del Primer Semestre al término del 1º semestre lectivo.
- c) Calificaciones parciales del segundo período evaluativo durante el mes de septiembre.
- d) Calificaciones finales anuales y del segundo período evaluativo al término del 2º Semestre lectivo.
- e) El informe de desarrollo personal y social, que evalúa el logro de los objetivos de aprendizajes actitudinales, se entregará en forma conjunta con el informe semestral.

ARTÍCULO 17

El proceso de electividad entre las asignaturas de Artes Visuales y Música será efectuado por cada estudiante de Enseñanza Media a comienzos del año escolar, optando solo por una asignatura la cual deberá cursar durante el año lectivo en curso.

Los estudiantes de 2° y 3° medios seleccionarán, al término del año lectivo, las asignaturas del Plan Diferenciado que cursarán obligatoriamente durante el periodo lectivo del año siguiente, a partir de sus necesidades e intereses.

Los estudiantes optarán como máximo- por dos asignaturas de una misma área- con un cupo de 45 estudiantes por curso, el cual se asignará según el orden en que se efectúen las votaciones.

En ambos casos, el estudiante podrá cambiarse de asignatura hasta el 31 de marzo, siempre y cuando, haya cupos disponibles.

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 18

A los/as estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje del Plan de Estudio deberán aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, acorde a las necesidades educativas especiales (NEE) que presente, favoreciendo de esta manera el acceso al currículum.

ARTÍCULO 19

En el Establecimiento, se aplicará evaluación diferenciada a los/as estudiantes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes con NEE transitorias o permanentes que estén acreditados/as por especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) del Establecimiento o por un/a especialista externo/a

mediante un informe escrito.

Los siguientes casos serán considerados excepcionales:

a) Estudiantes que presenten una condición psicosocial específica, debidamente acreditada por el establecimiento o por un/a especialista externo/a mediante un informe escrito.

b) Estudiantes que se ausenten del colegio en forma temporal debido a enfermedad, viaje fuera de la ciudad, situación de embarazo, representación del colegio en certamen, ingreso tardío a clases y/u otro caso. Para estos, desde el momento que el/la apoderado/a comunica al colegio la ausencia del estudiante se aplicará el siguiente procedimiento:

- La Unidad Técnica Pedagógica (UTP) solicitará a cada docente del nivel un plan de trabajo a realizar por el alumno que incluya: OA a desarrollar, contenidos y/o procedimientos a trabajar, producto(s) a entregar con su(s) respectivo(s) plazo(s) de entrega.

- La Unidad Técnica solicitará a cada docente que indique de qué forma serán evaluados y calificados los logros de los OA.

- Completado el proceso evaluativo, el/la docente registrará(n) la(s) nota(s) en el libro de clases y plataforma.

c) Cada uno de los aspectos incluidos en el presente artículo debe ser informados formalmente al respectivo/a estudiante y su apoderado/a.

ARTÍCULO 20

Se aplicará “Evaluación Diferenciada” a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales según su diagnóstico, como también a solicitud emitida por un profesional especialista interno o externo, la que será diseñada en conjunto por el equipo de aula (profesor de asignatura, educadora diferencial y otros especialistas del equipo PIE, si corresponde), debiendo dejar una copia del instrumento aplicado en una carpeta que contenga los apoyos

otorgados al estudiante, lo cual formará parte de las evidencias para la toma de decisiones futuras de promoción, derivación u otras.

Según la normativa pedagógica y evaluativa vigente de la institucionalidad educativa, se entiende por “Evaluación Diferenciada” como la aplicación de procedimientos de evaluación, técnicamente acondicionados, para atender a la diversidad que los alumnos presentan en su proceso de aprendizaje, tratando de lograr el objetivo correspondiente. Tales como: adecuando o cambiando una actividad por otra que el alumno pueda realizar, otorgando más tiempo para finalizarla evaluación, evaluación oral, adecuación de textos, modificación en los tipos de ítems, lenguaje escrito acorde al nivel comprensivo, extensión, forma, tiempo, mediación y corrección, uso de material concreto, entre otras.

En el establecimiento se definen las NEE de la siguiente forma:

- **NEE transitorias:** son adecuaciones que no afectan de manera fundamental la programación general del proceso de enseñanza – aprendizaje en el aula. Son acciones que incluyen, entre otras estrategias pedagógicas, ajustes evaluativos y metodológicos para que el alumno con NEE pueda seguir el ritmo de la clase participando de las mismas experiencias de aprendizaje que el grupo curso.

- **NEE permanentes:** son adecuaciones de carácter significativas que modifican sustancialmente la programación general del proceso de enseñanza – aprendizaje en el aula. Si el caso lo amerita, implica estrategias pedagógicas, ajustes evaluativos y metodológicos que incluyen disminución de OA prescritos en las bases curriculares de cada asignatura y nivel de enseñanza.

ARTÍCULO 21

Según las NEE del estudiante, los/as docentes del establecimiento aplicarán, entre otras posibilidades, las siguientes estrategias de evaluación diferenciada acordes con el trabajo pedagógico presencial o remoto:

- a) Focalización constante de la atención.
- b) Tiempo adicional para desarrollar los instrumentos evaluativos y/o situación de desempeño.
- c) Complemento de las situaciones de evaluación con respuestas orales.
- d) Realización del instrumento evaluativo solo con respuestas orales.
- e) Apoyo didáctico con información útil para recordar contenidos y/o procedimientos.
- f) Modificación de la estructura y presentación del instrumento evaluativo.
- g) Los errores específicos de ortografía y/o redacción no influirá negativamente en el proceso evaluativo.
- h) Lectura y explicación personal de las instrucciones del instrumento evaluativo.
- i) Apoyo de instrucciones con material concreto.
- j) Apoyo con esquemas y dibujos.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 22

La cantidad de calificaciones semestrales, y sus respectivas ponderaciones, en cada asignatura será coherente con la planificación del proceso enseñanza-aprendizaje basado en las Bases Curriculares. Para concretar lo anterior:

- a) Al inicio de cada período evaluativo (semestre) cada docente informará a estudiantes y apoderados, en base a la planificación del proceso enseñanza-aprendizaje, la cantidad de calificaciones, sus respectivas ponderaciones y los tipos de instrumentos que darán cuenta del logro de OA.
- b) Los instrumentos de evaluación definidos por cada asignatura deben dar cuenta de forma diversificada de la intencionalidad (diagnóstica, formativa o sumativa), del momento (inicial, procesual o final), y del agente (hetero, auto y co evaluación).

c) La jefatura técnica y los/as docentes deben cautelar el cumplimiento del plan evaluativo semestral y/o realizar las modificaciones a este según las condiciones contextuales que se presenten.

ARTÍCULO 23

Para todas las asignaturas, los resultados de las evaluaciones se expresarán como calificaciones con escala numérica del 2,0 a 7,0.

ARTÍCULO 24

Para todas las asignaturas, la calificación mínima de aprobación será 4,0 con un PREMA (Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable) de 60% del puntaje total del instrumento evaluativo aplicado.

ARTÍCULO 25

Para todas las asignaturas, la nota final de cada semestre y anual presentará la misma escala numérica. Además, se calculará con dos decimales aproximando la centésima igual o superior a 0,05 a la décima superior.

ARTÍCULO 26

Para todas las asignaturas, la calificación final anual será el promedio aritmético de las dos calificaciones finales semestrales.

ARTÍCULO 27

Cuando un/a estudiante no se presenta a una evaluación calificada, dicha ausencia debe ser justificada a través de un certificado médico o justificación del apoderado/a. Con el cumplimiento de lo anterior, el/la docente debe reagendar al estudiante la evaluación calificada manteniendo las condiciones pedagógicas y evaluativas preestablecidas.

ARTÍCULO 28

Cuando un/a estudiante no se presenta a una evaluación calificada ni acredita su inasistencia, mediante certificado médico o justificación del apoderado/a; el/la docente, el/la estudiante y el/la encargado/a de UTP acordarán las condiciones pedagógicas y evaluativas para desarrollar la evaluación calificada en una segunda instancia, teniendo como escala al 70%.

ARTÍCULO 29

El registro de las calificaciones se realizará en el libro de clases y plataforma, el que debe mantenerse al día tanto como en contenido como en evaluaciones. En el caso del trabajo pedagógico remoto, las notas se registrarán tanto en el libro de clases como en Netcore.

ARTÍCULO 30

Cuando un/a estudiante es sorprendido/a copiando o realizando plagio durante el desarrollo de una actividad evaluativa se procederá a aplicar lo descrito en el Reglamento Interno del Establecimiento. Este establece el comportamiento descrito como una falta leve, la cual debe ser abordada por el/la docente por medio de los siguientes pasos:

- a.- Registro del hecho o la situación en el libro de clases (hoja de vida del estudiante).
- b.- Mediante un diálogo formativo, con la persona involucrada se le hará reflexionar sobre lo ocurrido.
- c.- Se establecerán acuerdos y compromisos.
- d.- El o la estudiante volverá a rendir la evaluación en UTP o Inspectoría General con una escala al 70% y con el tiempo para completar la evaluación acordado por el profesor de la asignatura.

ARTÍCULO 31

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) está orientada a proveer información respecto del desarrollo de valores, actitudes, habilidades, experiencias pedagógicas y sociales, entre otros. En el trabajo pedagógico presencial, el logro de los OAT se registrará en un Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno/a, el que se entregará al término de cada período semestral a los padres y apoderados/as junto con el informe de calificaciones.

ARTÍCULO 32

El informe de Desarrollo Personal y Social, será elaborado por el Profesor/a Jefe y considerará tres dimensiones formativas:

a) Desarrollo

b) Social

c) Afectiva

ARTÍCULO 33

La evaluación expresada en el informe de Desarrollo Personal y Social se expresará de forma cualitativa, sin incidir en la promoción de el/la estudiante, según los siguientes conceptos:

Siempre	El rango se manifiesta en forma permanente todo el tiempo.
Generalmente	El rango se manifiesta de forma frecuente.
Nunca	El rasgo no se manifiesta.

ARTÍCULO 34

La calificación obtenida por el/la estudiante en la de Orientación no incidirá en el cálculo del

promedio de notas finales semestrales y anual, según disposición del Decreto 67/2018. La calificación parcial será conceptual según la siguiente tabla:

Insuficiente (I)
Suficiente (S)
Bueno (B)
Muy Bueno (MB)

Los logros obtenidos en la asignatura se consignarán en el Informe de Notas del alumno.

ARTÍCULO 35

La cantidad de calificaciones consignadas en el libro de clases y en el sistema informático, dependerá de los Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura desarrollados durante las unidades respectivas. Estas serán acordadas entre los docentes de las diferentes asignaturas y la Unidad Técnica Pedagógica.

Si una evaluación fuese suspendida por fuerza mayor, esta se realizará durante la clase siguiente y, en caso de coincidir con otra Evaluación, deberá ser recalendarizada a la brevedad. El docente de la asignatura será responsable de informar mediante comunicación escrita a todos los apoderados.

ARTÍCULO 36

Los alumnos obtendrán los siguientes tipos de calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje:

- a) Calificaciones parciales: serán aquellas que el alumno obtenga durante el proceso de aprendizaje en cada semestre.
- b) Calificaciones semestrales: serán las correspondientes al promedio de notas parciales y se

expresarán con un decimal.

c) Calificaciones finales: corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, se calcularán con dos decimales. En caso de que la calificación final corresponda a un 3,9, esta se subirá a la nota 4.0.

ARTÍCULO 37

Si el resultado de una evaluación, en un curso, excede el 30% de reprobados, esta quedará nula y se deberá tener el Vº Bº de UTP del nivel, quien comprobará el proceso y en acuerdo con docente se reprogramará trabajo de los OA evaluados y fecha de evaluación para ser registrada en el libro de clases y plataforma.

ARTÍCULO 38

Para aquellos estudiantes cuya asistencia a clases presenciales se vea imposibilitada por motivos de salud —situación que debe ser debidamente justificada mediante la presentación de un certificado médico por parte del apoderado—, se pone a su disposición un aula virtual (Classroom).

Esta aula virtual incluirá todas las asignaturas de su plan de estudio (o las indicadas por especialista). Tanto las actividades, como las evaluaciones y las calificaciones se regirán por los plazos y términos referidos anteriormente.

ARTÍCULO 39

Aquellos estudiantes que, por razones de salud física, salud mental u otra causa de fuerza mayor que se encuentren impedidos de participar en las clases preparatorias de alguna presentación pública fuera del aula (debates, fiesta de la chilenidad, interculturalidad), deberán cumplir con un proceso de evaluación alternativo para dar cumplimiento a los Objetivos de Aprendizaje (OA) contemplados en el programa de la asignatura en evaluación.

Para garantizar la equidad en el proceso de evaluación, se establecen las siguientes condiciones y etapas:

Justificación Obligatoria: El apoderado deberá presentar la documentación de respaldo (licencia médica, certificado de especialista o carta justificativa fundada) ante UTP en un plazo no inferior a 30 días

Componente Teórico: El estudiante desarrollará un trabajo de investigación escrito sobre las temáticas asociadas a la unidad, bajo las pautas y rúbricas entregadas por el docente de la asignatura.

Componente Práctico: Para demostrar el dominio de los OA, el estudiante realizará una disertación de su investigación frente al profesor, apoyado por material visual o audiovisual. En caso de aquellos estudiantes que cuenten con un impedimento- igualmente justificado- para presentar ante el curso, darán cuenta de su proceso investigativo mediante la realización de un video que entregarán al docente de la asignatura.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 40

Para la promoción de los estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio, se considerarán conjuntamente, el logro de los OA de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio la asistencia a clases, de acuerdo al Decreto 67/2018. Respecto del logro de los OA:

- a) Serán promovidos los/as estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los/as estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Serán promovidos los/as estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

Respecto de la asistencia:

- a) Serán promovidos los/as estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) El Director/a del Establecimiento, con acuerdo del consejo de Profesores/as, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, según razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, el/la apoderado/a deberá solicitar por escrito a Dirección el análisis del caso presentando la/s evidencia/s que fundamenta/n la solicitud.

Antes del término de cada semestre, se llevará a cabo un Consejo Multidisciplinario en donde participará: Equipo Directivo, Profesor Jefe, Educador PIE y Convivencia Escolar. En esta instancia, se abordarán situaciones académicas, de asistencia y disciplinarias que incidan en la permanencia y promoción del estudiante de un curso.

ARTÍCULO 41

No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe pedagógico y socioemocional fundado en variadas evidencias del profesor/a jefe del curso, jefe técnico pedagógico y/o educadora del equipo PIE no promover en cualquier nivel de enseñanza a aquellos/as estudiantes que presenten:

a) Un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los OA de los programas de estudio que aplica el establecimiento, y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

b) Una brecha de aprendizaje significativa con los niveles de logro del curso al cual pertenece.

Casos excepcionales de promoción:

a) Situaciones socioemocionales que afecten su bienestar y desarrollo integral. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno/a y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Para tal efecto, el estado socioemocional del estudiante debe acreditarse por medio del certificado de un especialista en el área.

b) Asimismo, los/as alumnos/as con NEE integrados/as a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándole en su caso, la exigencia de un informe técnico realizado por especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento o por un/a especialista externo/a.

A través del Director y su Equipo de Gestión, se analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados para la promoción o repitencia de estos y resuelto antes del término del año escolar. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el profesor jefe técnico-

pedagógico, en colaboración con el jefe técnico y otros profesionales de la educación del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Por lo tanto, se elaborará un Plan de Acompañamiento y Apoyo Pedagógico a todos aquellos estudiantes promovidos o no, cuenten con alguna situación que se enmarque en uno de los siguientes criterios: promedio insuficiente en alguna de las asignaturas troncales, porcentaje de asistencia inferior al mínimo exigido (85%) o dificultades de salud.

ARTÍCULO 42

La Dirección y UTP resolverán, en mérito a los antecedentes internos y externos, las situaciones especiales de evaluación y promoción de estudiantes que requieran ingresar tardíamente a clases, adelantar su hora de salida, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 43

Toda estudiante embarazada, y su respectivo/a apoderado/a, deberán informar a Orientación del establecimiento de su situación, pudiendo continuar sus estudios asistiendo a clases en forma regular hasta que el médico o matrona le entregue un certificado en que se le recomiende reposo, tanto por su seguridad como la de su hijo/a. Además, Orientación informará esta

situación a las demás unidades del establecimiento.

- a) Una vez que se inicie el periodo de reposo certificado por médico o matrona (pre/postnatal o preventivo), el apoderado deberá entregar a U.T.P. la certificación correspondiente.
- b) El/la encargado/a de Orientación y UTP elaborarán, con los/as docentes de las asignaturas un calendario especial de evaluaciones que la estudiante debe desarrollar en su hogar y entregará U.T.P. en las fechas estipuladas.
- c) Serán responsables de cumplir las fechas y calidad de los trabajos realizados la estudiante y su apoderado. La aprobación de las distintas asignaturas y del año escolar dependerá de los OA logrados que acredite la estudiante.

ARTÍCULO 44

Los/as alumnos/as que se ausenten del colegio por períodos prolongados ya sean por: enfermedad, viaje, problemas personales u otras que debidamente sean justificadas por el apoderado, podrán solicitar el cierre anticipado del año escolar siempre que sus calificaciones aseguren la promoción; de lo contrario, se elaborará plan de aprendizaje y evaluación remotos.

ARTÍCULO 45

En relación a los/as alumnos/as que ingresen en forma tardía a clases ya sea por:

- a) Traslado: Deberán acreditar con antecedentes las notas parciales o promedios bimestrales/semestrales logrados en el colegio de origen. Dichas notas se registrarán en forma inmediata en el libro de clases del curso asignado.
- b) Matrícula al 31 de mayo: Aquellos/as alumnos/as que se matriculen antes del 31 de mayo y que justifiquen su ingreso tardío a clases serán evaluados cuando corresponda mediante evaluación diferenciada temporal.

ARTÍCULO 46

Los/as alumnos/as a quienes por causa justificada se deba finalizar anticipadamente el año escolar, se tomará el promedio del primer semestre y así obtener la nota final anual. El mismo procedimiento se aplicará para considerar el porcentaje de asistencia a clases. Para lo anterior, se deben cumplir las siguientes etapas:

- La/el apoderado/a deberá presentar al establecimiento una solicitud de cierre anticipado del año escolar mediante un documento, informe y/o certificado que explique y acredite la condición del estudiante. Dicho documento, informe y/o certificado debe contener firma y timbre de un profesional competente.
- Los docentes del establecimiento (Director/a, jefe/a técnico pedagógico, orientador/a, encargado/a de convivencia y/o encargado/a PIE) deciden aprobar o rechazar la solicitud.
- El establecimiento informa vía reunión presencial y/o correo electrónico la decisión sobre la solicitud al apoderado/a.

ARTÍCULO 47

Los/as alumnos/as que participan en representación del colegio o en forma individual, en certámenes nacionales e internacionales de deporte, literatura, ciencias, arte y otros, serán evaluados cuando se reintegren a sus actividades escolares.

ARTÍCULO 48

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

ARTÍCULO 49

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a los/as estudiantes un

certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente el que será entregado en reunión de apoderados o en forma personalizada.

ARTÍCULO 50

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido en el establecimiento.

ARTÍCULO 51

La Oficina competente de la División de Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán expedir los certificados anuales de estudio, los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el petionario.

ARTÍCULO 52

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o módulo de aprendizaje, la situación final de los/as estudiantes y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las Actas serán entregadas al Ministerio de Educación de manera online utilizando para ello el módulo de Actas, disponible en el Sistema General de Información del Estudiante (SIGE).

ARTÍCULO 53

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas por el Decreto 67/2018, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia y, en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 54

En cuanto a los requisitos para promover a un estudiante con un porcentaje menor del 85% de asistencia se considerará: (Artículo 3, Decreto N°2169/2007 Educación) Es facultad del Director, a recomendación del profesor jefe y del consejo de profesores, eximir del porcentaje.